



Código: DA-F-045 - Versión: 03 - Fecha Emisión, 20/09/2012

RESOLUCIÓN No. 08 0 DE 1 1 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la obligación de las entidades públicas de recaudar las obligaciones creadas a favor de las mismas, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con dicho Código, revistiéndolas de prerrogativa de cobro coactivo.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas que tengan que recaudar rentas o caudales públicos deberán establecer mediante normatividad de caracter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la citada ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que en este sentido, el Decreto 4473 de 2006, estableció las condiciones y contenido mínimo que deben contener los reglamentos internos de recaudo de cartera de las entidades públicas, que tuvieran cartera a su favor.

Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en el desarrollo del objeto y funciones asignadas, suscribe diferentes convenios y contratos que generan obligaciones, que en ocasiones no son cumplidas a satisfacción, correspondiendo hacerlas exigibles a través de la vía coactiva, por lo cual, requiere contar con reglamento interno que precise el procedimiento conforme los principios de economía, celeridad, eficiencia y debido proceso.

Que el Acuerdo No. 001 de 2012 del Consejo Directivo de APC-Colombia, señaló que "la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia".

En mérito de lo expuesto,

Conmutador (57 1) S01 24 24 Ext. 100 - Fax Ext. 333 Cra. 10A No. 97A-13. Piso 6 Torre A - Bogotá - Colombia

and the second of the second o

www.apccolombia.gov.co

The North Addition that I was







RESOLUCIÓN No. 0 8 0 DE 11 MAR 2018

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

RESUELVE

CAPITULO I Generalidades

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, la cual se sujetará a los aspectos, procedimientos y reglas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPETENCIA: Corresponde a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, a través del asesor con funciones jurídicas, adelantar todas las acciones relacionadas con el cobro persuasivo y coactivo de los créditos existentes a favor de APC-Colombia que sean sometidos a su conocimiento, conforme la delegación efectuada mediante la Resolución No. 454 del 22 de septiembre de 2015.

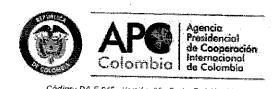
A la Asesoría Jurídica solicitará el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera en lo que respecta al cálculo de interés o cualquier otra suma dineraria que pueda resultar de una operación financiera o matemática.

El procedimiento de cobro de los títulos ejecutivos surgidos con ocasión de la actividad contractual devenida antes de la liquidación de los contratos o convenios suscritos con APC-Colombia, deberá contar con el concurso e impulso del respectivo supervisor.

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINACIÓN DE CARTERA O CRÉDITOS A FAVOR DE APC-Colombia: Para definir o determinar la existencia de cartera o créditos a favor de APC-Colombia que serán sometidos a conocimiento de la Asesoría Jurídica, se deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- ▶ DEFINICIÓN: Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por cartera o créditos a favor de APC-Colombia, el conjunto de deudas exigibles a favor de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, soportadas en títulos ejecutivos que contengan obligaciones de manera clara, expresa y exigible.
- > TÍTULOS EJECUTIVOS: De conformidad con el Articulo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan merito ejecutivo, los siguientes documentos:
 - 1. Los actos administrativos debidamente ejecutoriados, en los cuales se imponga a favor de APC-Colombia, la obligación de pagar una suma liquida de dinero.
 - 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que impongan la obligación de pagar una suma liquida de dinero a favor de APC-Colombia.
 - 3. Los contratos o convenios suscritos con APC-Colombia, y/o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad.







RESOLUCIÓN No. 080 DE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

- 4. El acta de liquidación de los contratos o convenios o el acto que la contenga si se trata de liquidación unilateral, y en general cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
- 5. Cualquier tipo de garantías y causaciones prestadas a favor de APC-Colombia por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
- 6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

ARTÍCULO CUARTO. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA O CRÉDITOS: La cartera a favor de APC-Colombia se clasificará de acuerdo a los siguientes criterios:

SEGÚN LA CUANTÍA:

- Mayor a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Entre 10 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Entre 1 y menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Menor a 1 salario mínimo legal mensual vigente.

SEGÚN LA ANTIGUEDAD:

- Entre 1 día hasta 12 meses.
- Entre 13 meses a 24 meses.
- Mayor a 24 meses.

ARTÍCULO QUINTO. ETAPAS: Para el proceso de cobro de cartera a favor de APC-Colombia, se establecen las siguientes etapas:

- A. Etapa de Cobro Persuasivo: Esta etapa tiene por finalidad la ubicación del deudor y bienes a su nombre, a través de la información que sea suministrada por otras Entidades. Una vez localizado, se procede a formularle invitaciones para que en forma voluntaria cancele la obligación y así evitar el proceso coactivo. En esta etapa se adelanta la consecución de los antecedentes necesarios para iniciar el proceso coactivo.
- B. Etapa de Cobro Coactivo: En esta etapa se da inicio al proceso coactivo legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se puedan hacer efectivas las obligaciones a favor de APC-Colombia.







RESOLUCIÓN No. 08 0 DE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE COBRO: El procedimiento de cobro administrativo de la cartera o créditos a favor de APC-Colombia, se realizará así:

- 1. COMUNICACIÓN AL ASESOR CON FUNCIONES JURÍDICAS. Solicitud mediante comunicación escrita al Asesor con Funciones Jurídicas para iniciar el procedimiento de cobro de cartera señalando la cartera o créditos a favor de APC-Colombia que serán objeto del mismo, y acompañando la documentación que soporte los títulos ejecutivos que contengan obligaciones conforme los términos señalados en el Artículo Tercero de la presente Resolución. De igual manera, se señalará cualquier labor de cobro que se haya llevado a cabo por parte de APC-Colombia.
- 2. CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES: Con el propósito de adelantar en forma eficaz la labor de cobro en sus diferentes etapas persuasiva y coactiva, es importante que los documentos que actúan como soporte para el cobro se organicen en expedientes, en los cuales reposará la copia autentica del título ejecutivo correspondiente y/o los documentos en que constan las garantías a las que haya habido lugar. Salvo lo previsto para la copia autentica del título ejecutivo, se podrán conformar expedientes físicos o virtuales para llevar acabo la labor del cobro coactivo.
- **2. ACCIONES A REALIZAR:** La gestión de cobro de obligaciones a favor de APC-Colombia, se enmarcará en los principios de la Función Pública, y en especial a lo establecido en los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario, teniéndose en cuenta lo siguiente:
- 2.1 ETAPA DE COBRO PERSUASIVO: Esta etapa se puede iniciar antes o simultáneamente con la labor de conformación de los expedientes que soporten la cartera o créditos a favor de APC-Colombia.

Si no se ha iniciado el proceso de cobro persuasivo antes o simultáneamente con la conformación del expediente, una vez conformado éste y dentro de los quince (15) días hábiles siguiente se procederá a enviarle un oficio al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo o de la persona jurídica que representa y la necesidad de su pronta cancelación, se le informará también el nombre del funcionario o dependencia encargado de atenderlo y se señalará un plazo prudencial que no podrá ser superior a 15 días hábiles para que el deudor se acerque a las instalaciones de la APC-Colombia, a cancelar su obligación, o presentar alternativas de pago, so pena de proseguir con el cobro Administrativo Coactivo.

La etapa persuasiva podrá durar hasta tres (3) meses, contados desde el envío del primer requerimiento.

2.1 .1. Determinación de obligaciones

a) La Asesoría Jurídica, sólo iniciará las acciones para cobro de aquellas obligaciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas, que presten mérito ejecutivo para iniciar el proceso de cobro y se tenga la certeza de que a la fecha del informe no hayan sido canceladas.





o*: DA-F-045 - Versión: 03 -* Fecha Emisión, 20/09/2012

11 MAR 2016 RESOLUCIÓN No. 080 DE

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

- b) Cuando se trate de saldos pendientes de pago quien remite deberá allegar copia de los recibos correspondientes a fin de determinar la fecha para el cobro de intereses.
- c) Verificado lo anterior, se enviará el primer requerimiento de pago al deudor a las direcciones que aparezcan indicadas en los actos administrativos, títulos o información pública a disposición de APC-Colombia o las que haya aportado el propio deudor.
- d) Simultáneamente a lo anterior, se solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera de APC-Colombia, la información financiera que repose en las bases de datos, a nombre del deudor.
- e) Obtenida la información financiera del deudor se requerirá a todas las entidades financieras, con el fin de obtener la información que estas entidades posean acerca del mismo.
- f) Con el fin de establecer si el deudor posee a su nombre inmuebles o vehículos para efectos de decretar medidas cautelares, se solicitará información a las Oficinas de Instrumentos Públicos y a las Secretarías de Tránsito y Transporte del domicilio del deudor. Lo propio se hará en relación con otros bienes cuya mutación de dominio suponga actos registrales, en cuyo caso se oficiará a las entidades encargadas del manejo de dichos registros.
- g) Pasados diez (10) días del envío de la solicitud de pago, si ésta fuera devuelta, se procederá a enviar un segundo requerimiento a las nuevas direcciones reportadas, si las hubiere.
- 2.1.2. Negociación: En caso de contar con la presencia del deudor ante el escrito persuasivo, se podrá solicitar el acompañamiento del asesor con funciones de control interno de APC-Colombia para entrevistarlo y determinar lo siguiente:

Pago de la obligación: En este caso se le indicará al deudor, las gestiones que debe realizar, y se dejará copia del documento que acredite el pago en el expediente.

Solicitud de plazo para el pago: Se podrán conceder plazos de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de este Reglamento, lo que equivale a los acuerdos de pago. Estos plazos o acuerdos, deben sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Renuencia en el pago: Si el deudor no está interesado en pagar la obligación, es necesario iniciar de inmediato las labores de investigación de bienes con el fin de tener la mayor información posible sobre el patrimonio e ingresos del deudor que permita adelantar en forma eficaz y efectiva el cobro coactivo.

El trámite de cobro coactivo tendrá prioridad en caso de que existan obligaciones pendientes por prescribir o exista el temor de que el contribuyente entre en proceso de quiebra, concordato o cualquier procedentito tendiente a insolventarse.

2.1.3. No obstante el procedimiento anterior, si con la información obtenida y de acuerdo a las características de la obligación, la Asesoría Jurídica lo considera necesario y pertinente para los







RESOLUCIÓN No. 0 8 0 DE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

intereses de APC-Colombia, podrá ordenar el inicio del proceso coactivo sin haber agotado el procedimiento anteriormente señalado.

2.2. ETAPA DE COBRO COACTIVO

El procedimiento para cobro por la jurisdicción coactiva de deudas a favor de APC-Colombia, se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y las normas que las modifiquen o complementen.

El proceso coactivo se podrá adelantar respecto de todas las obligaciones a favor de APC-Colombia, priorizando los títulos de mayor cuantía, mayor antigüedad y más fácil notificación.

2.2.1. MANDAMIENTO DE PAGO

Es el acto administrativo proferido por el funcionario competente dentro del proceso de cobro coactivo, que contiene la orden al deudor de pagar en favor de APC-Colombia (o tesoro nacional según corresponda) la obligación contenida en el título ejecutivo, más los interés a que haya lugar.

2.2.1.1. Contenido

- Parte Considerativa

Ciudad y fecha de la Providencia.

Nombre de la Entidad ejecutora.

Número del expediente de cobro coactivo.

Identificación del título ejecutivo señalando la clase de documento, valor del capital y los intereses, concepto, período, fecha de expedición.

La identificación plena del deudor (s), con su nombre o razón social, cédula de ciudadanía o Nit, según corresponda.

- Parte Resolutiva

La parte resolutiva, contendrá:

Orden de pagar la suma liquida de dinero establecida en el título ejecutivo respectivo, a favor del Tesoro Nacional o Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, según corresponda, aclarando cada concepto.

El valor de las costas si estas resultaren a cargo del ejecutado.

El término que tiene para cancelar la obligación, la forma como debe ser notificado y la posibilidad de proponer excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación (art. 830 y 831 íbidem del Estatuto Tributario).







RESOLUCIÓN No. 0 8 0 DE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

2.2.2. NOTIFICACIONES, RECURSOS, EXCEPCIONES, PRUEBAS Y LIQUIDACIONES

Las notificaciones, recursos y excepciones al mandamiento de pago, y demás actuaciones que lo requieren, en lo no previsto en el presente reglamento, se procederá conforme se establece en el estatuto Tributario Nacional, en lo no previsto allí conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de persistir el vacío normativo se acudirá al Código General del

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento de la actuación, previa o simultaneamente con el mandamiento de pago podrán decretarse medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los bienes del deudor, reguladas en las disposiciones legales vigentes o en las que las adicionen o modifiquen.

CAPITULO II **ACUERDOS DE PAGO**

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago se entenderá como una figura mediante la cual APC-Colombia concede plazos hasta por dieciocho (18) meses para cancelar la cartera o créditos a su favor, a cargo del deudor que se encuentre en mora, así:

Competencia: Corresponde al Asesor con funciones Jurídicas, otorgar acuerdos de pagos a deudores morosos de obligaciones a favor de APC-Colombia, mediante resoluciones motivada, previo concepto de la Dirección Administrativa y Financiera de APC-Colombia sobre el acuerdo y las garantidas ofrecidas (sí aplica); para el pago de las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.

Solicitud: El deudor interesado en obtener un acuerdo de pago, su modificación o reliquidación deberá manifestarlo por escrito al Asesor con Funciones Jurídicas, justificando los plazos, las garantías ofrecidas, en caso de personas jurídicas deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, dirección completa para notificaciones y fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Trámite de solicitud: Solicitado el acuerdo, si la solicitud reúne los requisitos exigidos y la garantía ofrecida se considera satisfactoria se comunicará al deudor y se proyectará el acuerdo y acto que lo otorga, el cual, en los plazos y términos, se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

De no aprobarse la solicitud de facilidad de pago, se comunicará por escrito al peticionario, invitándole a cancelar sus obligaciones de manera inmediata.

PARÁGRAFO: La facilidad para el pago podrá ser solicitada por un tercero, quien deberá expresar su compromiso solidario al cumplimiento de la obligación por el monto total de la deuda. La actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación, ni impide la acción de cobro contra él y en caso de incumplimiento, se podrá perseguir a cualquiera de ellos o simultáneamente a ambos.







Cádigo: DA-F-045 - Versión: 03 - Fecha Emisión. 20/09/2012

RESOLUCIÓN No. 08 0 DE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

ARTÍCULO NOVENO: RESPALDO PARA CONCEDER PLAZOS. Las facilidades de pago por tratarse de plazos adicionales al contribuyente para cancelar sus obligaciones, se deben respaldar según las siguientes reglas:

Relación de bienes del deudor: Se concederán plazos sin garantía cuando el termino sea inferior a un año y el deudor denuncie bienes de su propiedad, o del garante o deudor solidario, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma durante el tiempo de la vigencia de la facilidad, y acompañada de un estimado del valor comercial de los bienes que la integran. Respecto de los bienes inmuebles se podrá allegar el certificado del avalúo catastral.

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los mismos, de manera que permite verificar la existencia y estado de estos. De igual manera se deberán allegar los certificados de libertad o dominio respecto de los bienes sometidos a registro, tales como inmuebles y vehículos automotores.

Cuando el deudor por razones de su actividad debe enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien denunciado, deberá informarlo a APC-Colombia, indicando la garantía adicional o complementaria que ofrece. Se verificará la propiedad de los nuevos bienes denunciados y su avaluó, con el fin de establecer que con dicha operación, el deudor no se coloca en estado de insolvencia.

Garantías: Se exigirá la constitución previa de garantías, las que deberán constituirse a favor de APC-Colombia, y perfeccionarse antes del otorgamiento del acuerdo de pago. Se consideran satisfactorias las garantías cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha de expedición de la resolución que conceda el acuerdo de pago. En la resolución que se concede el plazo se aprobará la garantía debidamente constituida.

Se aceptaran como garantías reales:

Hipoteca: Es un contrato accesorio que garantiza con bienes inmuebles el cumplimiento de una prestación para expedir la resolución que conceda el acuerdo de pago, debe presentarse el certificado de libertad y tradición del bien con el registro de la escritura de hipoteca y el certificado de avalúo catastral.

Prenda: Es un contrato accesorio que garantiza con bienes muebles el cumplimiento de una prestación. Es de la naturaleza de la prenda, la tenencia material del bien otorgado como garantía. APC-Colombia se reservará el derecho de aceptarla cuando su custodia implique alguna erogación económica para su tenencia. No obstante, ésta garantía podrá otorgarse en algunos casos sin tenencia; si la prenda ofrecida es de esta clase, debe otorgarse póliza que ampare los bienes pignorados contra todo riesgo, endosada a favor de APC-Colombia.

La competencia para suscribir los contratos para la constitución de garantía real radica en el Director General de APC-Colombia y los funcionarios que este delege.

Se aceptaran como garantías personales:







Cádigo: DA-F-045 - Versión: 03 - Fecha Emisión: 20/09/2012

RESOLUCIÓN No. 0 8 0 DE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Persona Natural: Cuando su patrimonio líquido sea por lo menos tres veces superior al monto de la deuda garantizada y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con APC-Colombia. El garante deberá presentar la relación detallada de los bienes en que este representado su patrimonio, anexando prueba de la propiedad y el avaluó comercial o catastral de los mismos.

Libranza: Certificada y aprobada por el pagador de la entidad o empresa en donde trabaja o presta sus servicios, mediante la cual este lo autorice a descontar de su salario, cuotas periódicas hasta la concurrencia de la suma adeudada y a consignar o girar mensualmente a APC-Colombia. Esta autorización se sujetará a las normas laborales que rigen la materia. Si el pagador no cumple con las obligaciones aquí previstas, el deudor será responsable de la cancelación oportuna de los valores correspondientes. Si por cualquier motivo termina la relación laboral entre la entidad pagadora y el deudor, este deberá constituir una nueva garantía satisfactoria, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la relación laboral. En caso de no otorgarla, quedará sin efecto el plazo convenido y se procederá el cobro del saldo pendiente de la deuda.

Garantía otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros: La entidad que otorga la garantía debe indicar claramente el monto y concepto de la obligación garantizada, y el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguro o de un aval bancario, el monto de la misma deberá cubrir la obligación principal, los intereses causados y su actualización, las sanciones, y por lo menos un 20% adicional del valor total de la deuda, para garantizar los intereses calculados. Para el plazo, la vigencia de la garantía deberá cubrir el término de la facilidad y por lo menos 6 meses más, y estar de conformidad con las leyes que regulen la materia en especial el Estatuto Tributario Nacional.

Persona Jurídica: Se aceptará la garantía otorgada por la persona jurídica, diferente a las mencionadas. No se aceptara como garante la sociedad donde el deudor sea socio con más del 50% del capital.

Determinación de la cuota inicial: La cuota inicial se negociará con el contribuyente dependiendo de la cuantía de la obligación, el plazo solicitado para el pago, la antigüedad de la deuda, y la garantía ofrecida, en ningún caso la cuota inicial será menor al 20% del total de la obligación incluyendo intereses y sanciones.

Otorgamiento: El acuerdo de pago se concederá mediante la resolución que debe contener, por lo menos, la identificación del documento en el cual conste el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía aceptada; la clase de la cartera o crédito adeudado; el valor de las obligaciones incluyendo intereses y sanciones objeto del beneficio de plazo, indicando además la fecha de exigibilidad o ejecutoria. Deberán establecerse los intereses de mora y los de plazo, el valor, y la propiedad de las cuotas, y el tiempo total del plazo concedido, y se indicarán las causales para declarar el incumplimiento de la facilidad y dejar sin vigencia el plazo concedido. Esta resolución deberá notificarse al deudor de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y demás normas al respecto.

Además de lo anterior se suscribirá documento entre el deudor y el Asesor con Funciones Jurídicas, donde se reflejará el acuerdo de pago.

Modificación y reliquidación: La facilidad de pago es única y su vigencia no termina si no con la cancelación de la obligación contenida en ella, sin embargo, podrá ser modificada o reliquidada cuando







RESOLUCIÓN No. 08 ODE 11 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

las circunstancias lo ameriten para facilitar la recuperación de la deuda y siempre que el plazo concedido no exceda de dos (2) años contados desde la fecha que se concedió inicialmente la facilidad.

Modificación de garantías: La facilidad de pago podrá modificarse cuando a juicio del funcionario y por solicitud del deudor, se modifique o reduzca la garantía, siempre que esta sea suficiente para el respaldo del saldo insoluto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos que represente el otorgamiento de las garantías para la suscripción del acuerdo de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APC-Colombia se abstendrá de aprobar y suscribir acuerdos de pago con personas reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LA FACILIDAD DE PAGO: El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas dejará sin vigencia el plazo concedido. El incumplimiento se declarará mediante resolución suscrita por el funcionario que concedió el plazo, y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada; en el caso de facilidades de pago otorgadas con base en relación de bienes, deberá ordenarse el embargo y secuestro si no se hubiere efectuado ya, para avaluó, si fuere necesario y su posterior remate. Igualmente se dejará constancia que APC-Colombia se reserva el derecho a perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda, cuando se trate de garantías personales.

La resolución que declare incumplida la facilidad del pago y sin vigencia el plazo concedido, se notificará tanto el contribuyente como el garante. Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que la propicio quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma y también se notificará.

Una vez en firme la resolución que declara el incumplimiento de la facilidad de pago, se dará aviso al garante, en el que se le invitará a realizar el pago, dentro de los diez (10) días siguientes, si no lo realizaré, se procederá ejecutivamente de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

En todo caso, ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento de la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido deberá proferirse el mandamiento de pago contra el deudor, si no se le ha notificado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. REPORTE AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 1066 de 2006, APC-Colombia reportará a la Contaduría General de la Nación a los deudores que hayan incumplido con sus obligaciones, con el fin de que dicha entidad los identifique en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.







RESOLUCIÓN No. 0 8 0 DE 1 1 MAR 2016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Presidencial de Cooperación de Colombia

ARTÍCULO DOUDÉCIMO. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 11 MAR 2016

FELIPE J. VALENCIA BITAR

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Felipe J. Valencia Revisó: Ricardo A. Villalba Proyectó: Carlos Gutiérrez,

Commutador (57 1) 601 24 24 Ext. 100 - Fax Ext. 333 Cra. 10A No. 97A-13. Piso 6 Torre A - Bogotá - Colombia

www.apccolombia.gov.co



